



DECRETO por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 27-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. Presentada por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016. |
| 02 | 15-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 255 votos en pro, 1 en contra y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 15 de diciembre de 2016. |
| 03 | 02-02-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2017. |
| 04 | 23-11-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de noviembre de 2017. Discusión y votación 23 de noviembre de 2017. |
| 05 | 19-01-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018. |

27-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Presentada por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 27 de septiembre de 2016

«Iniciativa que reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del PAN

Alfredo Javier Rodríguez Dávila, diputado de la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Problemática

1. La finalidad de esta iniciativa es la de actualizar el Código Civil Federal, en el tema relacionado a los daños a personas a los que los prestadores de los distintos servicios de transporte deben de responder. Lo anterior obedece a que la llamada reforma laboral de 2012 no contempló la modificación del Código aún y cuando ambos ordenamientos jurídicos se relacionan en distintos aspectos, tal como a su vez lo hace el Código con algunas leyes que regulan los servicios de transporte federal, como a continuación se señala:

1.1. La Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), en lo relacionado con las responsabilidades que los prestadores del servicio de autotransporte de pasajeros y de turismo tienen para con sus usuarios (capítulo I, del título sexto de la ley), actualmente se remite al Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal (el Código) para los casos de las indemnizaciones que los permisionarios del autotransporte de pasajeros y de turismo están obligados a otorgar. De igual forma se remite a la Ley Federal del Trabajo para la prelación del pago de las mismas. Así, en el artículo 64 de la LCPAF se lee:

El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

1.2. De manera similar, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario indica en su artículo 54:

El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

1.3. Con una ligera modificación respecto de los montos por el concepto de indemnización, el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil indica:

Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Esta vinculación de las tres leyes con el Código Civil se establece principalmente en dos aspectos. El primero tiene que ver con lo que el Código identifica como la contratación del servicio de porteo —es decir, del servicio del transporte por tierra, por agua o por aire de “personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos” (artículo 2646)— y con los daños a personas, a los cuales los porteadores están obligados a responder (art. 2647). El segundo aspecto se relaciona con el artículo 1915 del mismo código, el cual señala las formas de calcular la indemnización por concepto de reparación de daño, al establecer:

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

3. Como puede observarse, tanto el Código Civil como las otras leyes hacen referencia a la Ley Federal del Trabajo (LFT), en lo que tiene que ver con la reparación de daños y la fijación del monto de la indemnización, respectivamente. Esta referencia puede encontrarse en los artículos 501 y 502 de esta ley: el 501 especifica la prelación de los familiares que tienen derecho a recibir la indemnización en caso de muerte del trabajador, en tanto que el 502 determina el monto de la indemnización, señalada en su equivalencia en salarios mínimos.

Así, el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente señala: “En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal”.

Resulta importante recalcar que hasta las modificaciones que tuvo la LFT en 2012 (bajo la llamada “reforma laboral”), el artículo 502 indicaba una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salarios por la indemnización, en caso de muerte del trabajador. Si bien el incremento del monto de la indemnización de 730 a 5,000 días de salario ha sido favorable —y se coincide con este aumento—, la reforma laboral de 2012 no contempló, se ha dicho, el impacto de los cambios en otros cuerpos normativos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

De este modo, la reparación del daño señalada en el artículo 1915 del Código Civil Federal pasó de fijar un monto equivalente a 2 mil 920 días de salario mínimo (el cuádruplo de los 730 días señaladas en la Ley Federal del Trabajo antes vigente) a uno equivalente a 20 mil días de salario mínimo (el cuádruplo de los 5 mil salarios que actualmente señala la LFT).

La modificación a la LFT (y su relación con el Código) impacta a los concesionarios del servicio ferroviario, así como a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular (aerolíneas). Sin embargo, afecta sobre todo a los permisionarios del autotransporte de pasajeros y turismo, debido a que muchos de quienes prestan su servicio lo hacen bajo pequeñas asociaciones o como personas físicas, y una indemnización de este tipo resultaría prácticamente impagable.

II. Argumentación

1. Vale la pena enfatizar que esta iniciativa no busca reducir los derechos laborales (pues deja intacta la Ley Federal del Trabajo). En cambio, pretende reformar el marco jurídico relacionado a la responsabilidad de los permissionarios del transporte, ocasionado por daños, a fin de adaptarlo a los principios de proporcionalidad y equidad que deben amparar a toda persona física o moral que desarrolle una actividad económica.

2. Desde la publicación de la Ley Federal del Trabajo, en abril de 1970, el artículo 502 no sufrió modificaciones sino hasta la reforma de 2012. Lo anterior se debió a que durante todos esos años realizar alguna modificación a la LFT representaba una dificultad política bastante alta y varios de sus artículos, considerados pilares de la misma, eran prácticamente intocables. Fue éste el motivo principal por el que los legisladores en 1975, argumentando un incremento en la tasa de accidentes, optaron por modificar el Código Civil y multiplicar en cuatro veces los montos por indemnización, señalados en la LFT.

Es importante dejar en claro que la modificación realizada en 2012 al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo solventa y supera la intención que los legisladores tuvieron en 1975 cuando cuadruplicaron el monto señalado en el entonces Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal. Por lo tanto, se considera pertinente modificar de nueva cuenta el artículo 1915 del ahora Código Civil Federal para actualizarlo, sustituyendo además el término de “salario mínimo” por el de “Unidad de Medida y Actualización”, en concordancia a la reforma constitucional de enero de 2016, por la cual se desindexó el salario mínimo como media para cuantificar el pago de las obligaciones y otros supuestos señalados en las leyes federales y estatales.

3. El cambio en el artículo 1915 del Código Civil Federal actualizaría, al mismo tiempo, por lo menos las tres leyes federales señaladas: la de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la de Aviación Civil, abonando a los principios de equidad y proporcionalidad a favor del subsector transportes.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1915, del Código Civil Federal para quedar como a continuación se indica:

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base **la unidad de medida y actualización y se extenderá al número de unidades** que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Hoy, Código Civil Federal

2 El monto incluso es mayor a la cobertura mínima total del seguro de responsabilidad civil que al día de hoy los autotransportistas de pasajeros y de turismo están obligados a contratar, el cual debe ser “por el equivalente a 19 mil días de salario mínimo general” por cada vehículo. Véase el Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.— Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1915 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 15 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 1915 del Código Civil Federal a cargo del Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión de Pleno de fecha 20 de septiembre del 2016.
- 2.- Posteriormente en fecha 27 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente refiere que la finalidad de la iniciativa es actualizar el Código Civil Federal, en el tema relacionado a los daños a personas a los que los prestadores de los distintos servicios de transporte deben de responder. Refiriendo que lo anterior obedece a que la llamada reforma laboral de 2012 no contempló la modificación del Código aún y cuando ambos ordenamientos jurídicos se relacionan en distintos aspectos, tal como a su vez lo hace el Código con algunas leyes que regulan los servicios de transporte federal.

Haciendo mención el diputado de La Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), relacionado con las responsabilidades que los prestadores del servicio de autotransporte de pasajeros y de turismo tienen para con sus usuarios como lo refiere el capítulo I, del título sexto de la ley, actualmente se remite al Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal (el Código) para los casos de las indemnizaciones que los permisionarios del autotransporte de pasajeros y de turismo están obligados a otorgar. De igual forma se remite a la Ley Federal del Trabajo para la prelación del pago de las mismas. Tal y como lo refiere el artículo 64 de la LCPAF:

El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal. Para la prelación en el



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, el diputado señala que, de manera similar, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario indica en su artículo 54:

El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera el proponte refiere que con una ligera modificación respecto de los montos por el concepto de indemnización, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil el cual señala:

Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, el diputado indica que esta vinculación de las tres leyes con el Código Civil se establece principalmente en dos aspectos. El primero de ellos tiene que ver con lo que el Código identifica como la contratación del servicio de porteo —es decir, del servicio del transporte por tierra, por agua o por aire de “personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos” como lo señala el artículo 2646 y con los daños a personas, a los cuales los porteadores están obligados a responder como lo establece el artículo 2647, El segundo aspecto se relaciona con el artículo 1915 del mismo código, el cual señala las formas de calcular la indemnización por concepto de reparación de daño, al establecer:

Artículo 1915. *La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.*



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Ahora bien, el diputado proponente hace mención que cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Por otra parte, los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

El diputado hace mención que se puede observar claramente que tanto en el Código Civil como en las otras leyes hacen referencia a la Ley Federal del Trabajo (LFT), en lo que tiene que ver con la reparación de daños y la fijación del monto de la indemnización, respectivamente. Encontrando esta referencia en los artículos 501 y 502 de la ley: el artículo 501; especifica la prelación de los familiares que tienen derecho a recibir la indemnización en caso de muerte del trabajador, mientras que el artículo 502; determina el monto de la indemnización, señalada en su equivalencia en salarios mínimos.

Así, el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente señala: *“En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal”*.

Para el Diputado resulta importante recalcar que hasta las modificaciones que tuvo la LFT en 2012 bajo la llamada “reforma laboral, en su artículo 502 indicaba una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salarios por la indemnización, en caso de muerte del trabajador. Ahora bien, si el incremento del monto de la indemnización de 730 a 5,000 días de salario ha sido favorable y se coincide con



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

este aumento la reforma laboral de 2012 no contempló, se ha dicho, el impacto de los cambios en otros cuerpos normativos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

Manifestando el diputado que, de este modo, la reparación del daño señalada en el artículo 1915 del Código Civil Federal pasó de fijar un monto equivalente a 2 mil 920 días de salario mínimo a uno equivalente a 20 mil días de salario mínimo.

El diputado señala que la modificación a la Ley Federal del Trabajo (LFT), impacta a los concesionarios del servicio ferroviario, así como a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular (aerolíneas). Sin embargo, afecta sobre todo a los permisionarios del autotransporte de pasajeros y turismo, debido a que muchos de quienes prestan su servicio lo hacen bajo pequeñas asociaciones o como personas físicas, y una indemnización de este tipo resultaría prácticamente impagable.

Por otra parte, el diputado manifiesta que vale la pena enfatizar que esta iniciativa no busca reducir los derechos laborales ya que deja intacta la Ley Federal del Trabajo. En cambio, pretende reformar el marco jurídico relacionado a la responsabilidad de los permisionarios del transporte, ocasionado por daños, a fin de adaptarlo a los principios de proporcionalidad y equidad que deben amparar a toda persona física o moral que desarrolle una actividad económica.

Ahora bien también señala el proponente que desde la publicación de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en abril de 1970, el artículo 502 no sufrió modificaciones sino hasta la reforma de 2012. Lo anterior se debió a que durante todos esos años realizar alguna modificación a la LFT representaba una dificultad política bastante alta y varios de sus artículos, considerados pilares de la misma, eran prácticamente intocables. Fue éste el motivo principal por el que los legisladores en 1975, argumentaron un incremento en la tasa de accidentes, optaron por modificar el Código Civil y multiplicar en cuatro veces los montos por indemnización, señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para el proponente es importante dejar en claro que la modificación realizada en 2012 al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo solventa y supera la intención que los legisladores tuvieron en 1975 cuando cuadruplicaron el monto señalado en el entonces Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

república en materia federal. Por lo tanto, considera pertinente el diputado modificar de nueva cuenta el artículo 1915 del ahora Código Civil Federal para actualizarlo, sustituyendo además el término de “salario mínimo” por el de “Unidad de Medida y Actualización”, en concordancia a la reforma constitucional de enero de 2016, por la cual se desindexó el salario mínimo como media para cuantificar el pago de las obligaciones y otros supuestos señalados en las leyes federales y estatales.

Por otra parte, para el diputado es importante señalar que el cambio en el artículo 1915 del Código Civil Federal actualizaría, al mismo tiempo, por lo menos las tres leyes federales señaladas: la de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la de Aviación Civil, abonando a los principios de equidad y proporcionalidad a favor del subsector transportes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora estima que, derivado del análisis de la iniciativa con proyecto de decreto del Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, coincidimos con la propuesta ya que es importante hacer actualizaciones para poder armonizar criterios y así poder dar una mayor claridad a las legislaciones.

SEGUNDA. – Del estudio de la propuesta en comento, se desprende en primer término que el legislador basa su pretensión en la necesidad de actualización y armonización del cambio de la denominación de “salario mínimo” por la de “Unidad de Medida y Actualización” la cual se encuentra actualmente plasmada en diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Cabe mencionar que el 27 de abril de 2016, fue aprobado por unanimidad de votos el dictamen en el que se expide que la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y el cual fue turnado al Senado para su debido análisis y eventual ratificación.

Por otra parte, es importante señalar que actualmente existe la denominación “salario mínimo” en al menos once artículos del Código Civil Federal, considerando que es importante armonizar dicho ordenamiento jurídico tanto en el artículo 1915



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

como en los demás que aparece dicha denominación de “salario mínimo”, siendo estos los siguientes:

ARTÍCULO 66.- *La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.*

ARTÍCULO 311.- *Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente*

Artículo 730.-. *El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.*

Artículo 1549 Bis...

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

Artículo 1915 ...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

*Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del **salario mínimo** diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.*

...

...

Artículo 2192 ...

I a IV...

V. Si una de las deudas procede de **salario mínimo**;

VI a VIII...

Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el **salario mínimo** general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el **salario mínimo** general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

Artículo 2321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces el **salario mínimo** general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

...

Artículo 2555...

I...

*II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el **salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o*

III...

Artículo 2556.- *El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces el **salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.*

*Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces el **salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.*

Considerando la desindexación del salario mínimo, esta dictaminadora considera prudente remplazar la denominación de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización" ya que esta misma fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como índice, unidad, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

T E R C E R A.- Respecto a la propuesta del Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, consistente en la reforma al artículo 1915 del Código Civil Federal, teniendo como objeto que se actualice y armonice el cambio de la denominación de "salario mínimo" por la de "Unidad de Medida y Actualización", se considera viable principalmente por las razones establecidas en el considerando Segundo.

Es por lo anterior que se considera que la propuesta es necesario atenderla ya que la denominación de salario mínimo no se utilizará más, de ahí la importancia de actualizar la legislación civil.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 1915 del Código Civil, para quedar como sigue:

Artículo 1915.- ...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base **la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de unidades** que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 1 | | Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE | PRI | | | |
| 2 | | Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA | PRI | | | |
| 3 | | Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO | PRI | | | |
| 4 | | Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO | PAN | | | |
| 5 | | Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO | PAN | | | |



Comisión de Justicia

Dictámen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 6 | | Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA | PAN | | | |
| 7 | | Santana Alfaro Arturo SECRETARIO | PRD | | | |
| 8 | | Limón García Lía SECRETARIA | PVEM | | | |
| 9 | | Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO | MC | | | |
| 10 | | Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE | MORENA | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 11 | | Basurto Román Alfredo INTEGRANTE | MORENA | | | |
| 12 | | Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE | PRI | | | |
| 13 | | Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE | PRI | | | |
| 14 | | Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE | PRI | | | |
| 15 | | Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE | PVEM | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|--|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 16 | | Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE | PRI | | | |
| 17 | | Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE | PAN | | | |
| 18 | | Fernández González Waldo INTEGRANTE | PRD | | | |
| 19 | | González Navarro José Adrián INTEGRANTE | PAN | | | |
| 20 | | González Torres Sofía INTEGRANTE | PVEM | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 21 | | Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE | PRI | | | |
| 22 | | Luna Canales Armando INTEGRANTE | PRI | | | |
| 23 | | Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE | PRI | | | |
| 24 | | Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE | PRD | | | |
| 25 | | Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE | PAN | | | |



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

| No. | FOTO | NOMBRE | FRACCIÓN | SENTIDO DE SU VOTO | | |
|-----|------|---|----------|--------------------|-----------|------------|
| | | | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| 26 | | Romo García Edgar INTEGRANTE | PRI | | | |
| 27 | | Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE | PRI | | | |

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
 Gracias, diputada. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

15-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 255 votos en pro, 1 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 15 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En consecuencia está a discusión el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputada. ¿Algún diputado o diputada que falta de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 255 votos a favor, 4 abstenciones y 1 voto en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 255 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, que se turna a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-1541.
EXPEDIENTE No. 3805.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, con número CD-LXIII-II-1P-159 que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.




Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

RECIBIDO
2016 DIC 21 PM 12 38
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
011231

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 1915 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Quando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base **la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de unidades** que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, que propone reparación del daño con cálculo de la Unidad de Medida y Actualización.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación "ANTECEDENTES", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo de la Minuta, la fecha que fue recibida por el pleno del Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
3. En un tercer apartado, denominado "ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado señalado "CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los legisladores de estas Comisiones permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

I. ANTECEDENTES.

- I. En Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 20 de septiembre de 2016, el Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.
- II. Con fecha 27 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- III. En Sesión de fecha 15 de diciembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 255 votos a favor; 1 en contra y 4 abstenciones.
- IV. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos conducentes.
- V. Con fecha 2 de febrero de 2017, se recibió la minuta por el pleno del Senado de la República; la Mesa Directiva del Senado turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA.

El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

Haciendo mención el Diputado de La Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), relacionado con las responsabilidades que los prestadores del servicio de autotransporte de pasajeros y de turismo tienen para con sus usuarios como lo refiere el capítulo 1, del título sexto de la ley, actualmente se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

remite al Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal (el Código) para los casos de las indemnizaciones que los permisionarios del autotransporte de pasajeros y de turismo están obligados a otorgar. De igual forma se remite a la Ley Federal del Trabajo para la prelación del pago de las mismas. Tal y como lo refiere el artículo 64 de la LCPAF:

“El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo”.

Por otra parte, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario indica en su artículo 54:

“El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo”.

De igual manera el proponente refiere que con una ligera modificación respecto de los montos por el concepto de indemnización, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 62 de la Ley de Aviación Civil el cual señala:

“Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo”.

Ahora bien, el Diputado indica que esta vinculación de las tres leyes con el Código Civil se establece principalmente en dos aspectos. El primero de ellos tiene que ver con lo que el Código identifica como la contratación del servicio de porteo -es decir, del servicio del transporte por tierra, por agua o por aire de "personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos" como lo señala el artículo 2646 y con los daños a personas, a los cuales los porteadores están obligados a responder como lo establece el artículo 2647, El segundo aspecto se relaciona con el artículo 1915 del mismo código, el cual señala las formas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

calcular la indemnización por concepto de reparación de daño, al establecer el artículo 1915:

“La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios”.

En este sentido, el Diputado proponente hace mención que cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Por otra parte, los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

El Diputado hace mención que se puede observar claramente que tanto en el Código Civil como en las otras leyes hacen referencia a la Ley Federal del Trabajo (LFT), en lo que tiene que ver con la reparación de daños y la fijación del monto de la indemnización, respectivamente. Encontrando esta referencia en los artículos 501 y 502 de la ley: el artículo 501 ; especifica la prelación de los familiares que tienen derecho a recibir la indemnización en caso de muerte del trabajador, mientras que el artículo 502; determina el monto de la indemnización, señalada en su equivalencia en salarios mínimos.

Así, el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo vigente señala:

“En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal”.

Para el Diputado resulta importante recalcar que hasta las modificaciones que tuvo la LFT en 2012 bajo la llamada “reforma laboral, en su artículo 502 indicaba una cantidad equivalente a setecientos treinta días de salarios por la indemnización, en caso de muerte del trabajador. Ahora bien, si 1el incremento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

del monto de la indemnización de 730 a 5,000 días de salario ha sido favorable y se coincide con este aumento la reforma laboral de 2012 no contempló, se ha dicho, el impacto de los cambios en otros cuerpos normativos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

Manifestando el diputado que, de este modo, la reparación del daño señalada en el artículo 1915 del Código Civil Federal pasó de fijar un monto equivalente a 2 mil 920 días de salario mínimo a uno equivalente a 20 mil días de salario mínimo.

El Diputado señala que la modificación a la Ley Federal del Trabajo (LFT), impacta a los concesionarios del servicio ferroviario, así como a los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo regular (aerolíneas). Sin embargo, afecta sobre todo a los permisionarios del autotransporte de pasajeros y turismo, debido a que muchos de quienes prestan su servicio lo hacen bajo pequeñas asociaciones o como personas físicas, y una indemnización de este tipo resultaría prácticamente impagable.

Por otra parte, el diputado manifiesta que va le la pena enfatizar que esta iniciativa no busca reducir los derechos laborales ya que deja intacta la Ley Federal del Trabajo. En cambio, pretende reformar el marco jurídico relacionado a la responsabilidad de los permisionarios del transporte, ocasionado por daños, a fin de adaptarlo a los principios de proporcionalidad y equidad que deben amparar a toda persona física o moral que desarrolle una actividad económica.

Señala el proponente que desde la publicación de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en abril de 1970, el artículo 502 no sufrió modificaciones sino hasta la reforma de 2012. Lo anterior se debió a que durante todos esos años realizar alguna modificación a la LFT representaba una dificultad política bastante alta y varios de sus artículos, considerados pilares de la misma, eran prácticamente intocables. Fue éste el motivo principal por el que los legisladores en 1975, argumentaron un incremento en la tasa de accidentes, optaron por modificar el Código Civil y multiplicar en cuatro veces los montos por indemnización, señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para el proponente es importante dejar en claro que la modificación realizada en 2012 al artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo solventa y supera la intención que los legisladores tuvieron en 1975 cuando cuadruplicaron el monto señalado en el entonces Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal. Por lo tanto, considera pertinente el diputado modificar de nueva cuenta el artículo 1915 del ahora Código Civil Federal para actualizarlo, sustituyendo además el término de "salario mínimo" por el de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

"Unidad de Medida y Actualización", en concordancia a la reforma constitucional de enero de 2016, por la cual se desindexó el salario mínimo como media para cuantificar el pago de las obligaciones y otros supuestos señalados en las leyes federales y estatales.

Por otra parte, para el diputado es importante señalar que el cambio en el artículo 1915 del Código Civil Federal actualizaría, al mismo tiempo, por lo menos las tres leyes federales señaladas: la de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Reglamentaria del Servicio Ferroviario y la de Aviación Civil, abonando a los principios de equidad y proporcionalidad a favor del subsector transportes.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de las modificaciones propuestas en esta iniciativa:

| Código Civil Federal | |
|--|--|
| Texto Vigente | Texto Propuesto. |
| <p>Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.</p> | <p>Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.</p> |
| <p>Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.</p> | <p>Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la unidad de medida y actualización y se extenderá al número de unidades que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA.

La minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene por objeto actualizar el Código Civil Federal, en lo relativo al cálculo de la indemnización por reparación del daño al que se refiere el artículo 1915 del Código Civil Federal. Esto es remplazar la denominación de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización".

Estas Comisiones Unidas coinciden con los argumentos de la legisladora. Particularmente porque esta reforma permitirá adaptar el marco jurídico relacionado a la responsabilidad de los permisionarios del transporte, ocasionado por daños, a fin de adaptarlo a los principios de proporcionalidad y equidad que deben amparar a toda persona física o moral que desarrolle una actividad económica.

IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN Y DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS.

1. Estas Comisiones Dictaminadoras, derivado del análisis de la propuesta, estiman procedente la aprobación de esta reforma. Particularmente con el fin de armonizar criterios que conlleven a dar una mayor claridad al cuantificar el pago de las indemnizaciones por concepto de reparación del daño.

2. La propuesta de la Legisladora basa su pretensión en la necesidad de actualización, modificación y armonización del cambio de la denominación de "salario mínimo" por la de "Unidad de Medida y Actualización".

En este sentido, es importante señalar que actualmente existe la denominación "salario mínimo" en por lo menos once artículos del Código Civil Federal. De modo que es necesario armonizar dicho ordenamiento jurídico, tanto en el artículo 1915, como en los demás que aparece dicha denominación, como por ejemplo en los siguientes:

Artículo 66.- *La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del **salario mínimo** diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Artículo 1549 Bis.-...

I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el **salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

Artículo 1915.-...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del **salario mínimo** diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Artículo 2192.-...

I a IV...

V. Si una de las deudas procede de **salario mínimo**;

Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el **salario mínimo** general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2320.- *Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el **salario mínimo** general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.*

Artículo 2321.- *Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces el **salario mínimo** general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.*

Artículo 2555.-...

I...

*II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el **salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse;*

Artículo 2556.- *El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse. Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces el **salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.*

3. En este contexto, los integrantes de estas Comisiones Unidas comparten los argumentos presentados por la Cámara de Diputados. Por ello, estimamos conducente reemplazar la denominación de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización" en el artículo 1915 del Código Civil Federal. Pues esta norma tiene por objeto establecer el índice, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Por último, se considera que esta reforma es necesaria, ya que la denominación del salario mínimo, derivado de la desindexación del mismo en concordancia con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

la reforma del 2016¹, no se utilizará más. De ahí la importancia de actualizar y modificar la legislación civil.

4. Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente aprobar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por la inciso A, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se modifica el párrafo primero del artículo 1915 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la **Unidad de Medida y Actualización** y se **extenderá al número de unidades** que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

¹ DOF: 27/01/2016 DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

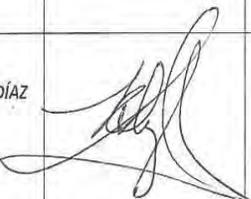
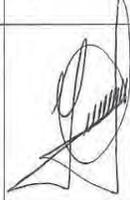
COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPUBLICA

| COMISIÓN DE JUSTICIA | | | |
|--|---|-----------|------------|
| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA |  | | |
| SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA |  | | |
| SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO | | | |
| SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE | | | |
| SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE |  | | |
| SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE |  | | |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

| COMISIÓN DE JUSTICIA | | | |
|---|---|-----------|------------|
| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE | | | |
| SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE |  | | |
| SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE | | | |
| SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE |  | | |
| SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE |  | | |
| SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE |  | | |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

COMISIÓN DE
JUSTICIA
SENADO DE LA REPUBLICA

| COMISIÓN DE JUSTICIA | | | |
|--|---|-----------|------------|
| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE |  | | |
| SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE | | | |
| SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE |  | | |

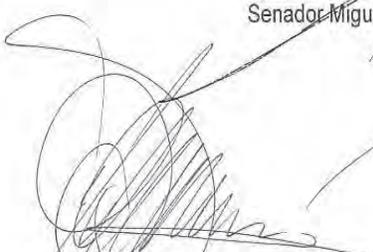


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senador Miguel Romo Medina



Senador Héctor David Flores Ávalos



Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma

23-11-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de noviembre de 2017.

Discusión y votación 23 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 23 de Noviembre de 2017**

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, en materia de reparación del daño con cálculo de Unidad de Medida y Actualización.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, se reserva para su votación nominal después de la discusión de los siguientes dictámenes.

Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal, en materia de reparación del daño con cálculo de Unidad de Medida y Actualización.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(VOTACIÓN)

La Senadora Secretaria Martha Palafox Gutiérrez: Pregunto si falta algún ciudadano Senador o Senadora por emitir su voto. Senador Pozos, a favor; Senador Bartlett, a favor; Senadora Calderón. ¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto?

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 72 votos a favor y cero en contra.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1915 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Quando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de unidades que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.